



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ejecutivo para la Efectividad de garantía real Rad. 11001310304320240011900

INADMITESE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, se subsane (n) el (los) siguientes defectos:

1.- Apórtese los datos de cartera de los pagarés arrimados como base de la ejecución, que permitan establecer con claridad el periodo de causación, capital y tasa tomados en cuenta al liquidar los intereses de plazo reclamados. *(art. 82 num. 4º del C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem).*

2.- Aclárese la pretensión primera numerales 2, 2.1 y 3, indicando la clase de interés que persigue y el periodo de causación de los mismos. *(art. 82 num. 4º del C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem).*

3.- Aclárese la pretensión segunda numerales 3 y 3, indicando la clase de interés que persigue y el periodo de causación de los mismos. *(art. 82 num. 4º del C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem).*

4.- Aclárese en los hechos la clase de intereses que reclama. *(art. 82 num. 5º del C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem).*

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE.

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 038 de fecha 21 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA

Secretaria